



Resolución Directoral

N° 000 22021-MTC/21

Lima, 06 ENE. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 2365-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 100-2020-MTC/21.GO.EVM de la Gerencia de Obras, así como el Informe N° 004-2021-MTC/21.OAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, que depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;



Que, con fecha 10 de octubre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO SACHA integrado por BLUE HORIZON S.A.C., WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED y CONSTRUCTORA ATLÁNTICO S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 155-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL SALLIQUE - CHALANMACHE", en adelante la Obra, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario y por el monto de S/ 26 385 131,05 (Veintiséis millones trescientos ochenta y cinco mil ciento treinta y uno con 05/100 Soles), incluido IGV;

Que, el 11 de octubre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS S.A., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 156-2019 -MTC/21, para la supervisión de la Obra, con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario, por el monto de S/ 1 662 255,00 (Un millón seiscientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco con 00/100 Soles), incluido IGV;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 107-2020-MTC/21 del 10 de julio de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación de Excepcional de Plazo), por ciento sesenta y cinco (165) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 02 de julio de 2021;

Que, mediante la CARTA N° 087-2020-CS/RO recibida por el Supervisor el 04 de diciembre de 2020, se presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta y un (31) días calendario, de acuerdo a lo siguiente:

- i) De las anotaciones del Cuaderno de Obra, en el período del 05 de setiembre al 30 de noviembre de 2020, se produjeron precipitaciones pluviales, las cuales no tienen fecha de conclusión, que trajeron como consecuencia paralizaciones parciales, ya sea durante una jornada completa o media jornada, al existir impedimento de realización de los trabajos, al imposibilitar la transitabilidad debido a la inestabilidad de la plataforma generada por la saturación del terreno, lo que generó atrasos en la programación de la obra.
- ii) Considerando que en la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente las partidas 02 MOVIMIENTO DE TIERRAS (02.01 Desbroce y limpieza en zonas boscosas, 02.02 Excavación en material suelto, 02.03 Excavación en roca fracturada suelta, 02.04 Excavación en roca fija, 02.05 Perfilado y compactado en zonas de corte) viene siendo interrumpidas debido a las precipitaciones pluviales, no se pudo trabajar toda o parte de la jornada debido a la saturación del terreno y las complicaciones de transitabilidad.
- iii) En ese sentido, también se tuvo atraso en las partidas 03 PAVIMENTOS (03.01 Afirmado Estabilizado E=0.20m) que está vinculada a la finalización de los trabajos de movimiento de tierra; 05 TRANSPORTE (05.03 Transporte de material excedente<1km, 05.03 Transporte de material Excedente>1km) que se ejecuta de manera paralela a los trabajos de





Resolución Directoral

movimiento de tierras, 07 PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA (07.02.03 Conformación de Material Excedente a DME'S) que se ejecutan de manera paralela a los trabajos de movimiento de tierra y 08 PUENTES que se encuentran vinculadas a todas las partidas anteriores.

- iv) La paralización de los trabajos por precipitaciones pluviales afectó la ruta crítica, ya que la culminación de la Obra estaba programada para el 02 de julio de 2021, sin embargo, de acuerdo al cronograma GANTT, se desplazó la fecha término de la Obra al 02 de agosto de 2021, esto son treinta y un (31) días calendario.

Que, a través de la Carta N° 0135-2020/SERC-SCH-JDS del 14 de diciembre de 2020, el Supervisor se pronunció respecto a la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 155-2019-MTC/21, recomendando que se declare improcedente, por lo siguiente:

- i) El Contratista realiza una interpretación errónea en cuanto a las circunstancias que generan la ampliación de plazo, dado que dichas circunstancias a que hace alusión la presencia de precipitaciones no se han presentado en forma continua desde el 05 de setiembre al 30 de noviembre de 2020, sino en intervalos discontinuos, además, la lluvia no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra los que podrían generar un atraso o paralización. En ese sentido, la circunstancia que señala el Contratista al no haberse producido de manera continua, sino por intervalos, debía solicitarse cada una en forma independiente, considerando que se ha tenido trabajos ejecutados en el mes de setiembre, octubre y noviembre de 2020.
- ii) Para que proceda una ampliación de plazo es fundamental que se afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo cual, del análisis de los trabajos y los montos programados y ejecutados de cada una de las partidas de la ruta crítica entre el 05 de setiembre al 30 de noviembre de 2020, se advierte que dichas partidas no han sido afectadas, debiéndose señalar que no se encuentra justificado con ningún tipo de cálculo matemático y/o ecuación lógica los 31 días que se solicitan como ampliación de plazo.
- iii) Por otra parte, señaló que la solicitud de ampliación de plazo debe ser declarada improcedente, por cuanto ha sido presentado por el Residente cuando lo debió presentar el Contratista, tal como así lo establece la Opinión N° 057-2014/DTN del OSCE, al señalar que las ampliaciones de plazo presentadas por personas distintas al Contratista deben ser considerados como no presentadas.

Que, mediante el Memorando N° 344-2020-MTC/21.UZ.AMZ y el Informe N° 092-2020-MTC/21.AMZ.RSM del 19 y 18 de diciembre de 2020, respectivamente, el Coordinador de la Unidad



Zonal de Amazonas recomendó que se declare improcedente la ampliación de plazo al Contrato N° 155-2019-MTC/21, coincidiendo con el sustento del Supervisor;

Que, a través del Memorando N° 2365-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 100-2020-MTC/21.GO.EVM, ambos del 23 de diciembre de 2020, la Gerencia de Obras recomienda que se declare improcedente la ampliación de plazo al Contrato N° 155-2019-MTC/21, por lo siguiente:

- i) El Contratista a través de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 (tramitada como N° 01) no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra en el periodo del 05 de setiembre al 30 de noviembre de 2020
- ii) Se ha verificado que no se ha afectado el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud del Contratista
- iii) La solicitud de ampliación de plazo se encuentra firmada solamente por el Residente de Obra, quien no está acreditado para realizar dichos trámites en representación del Contratista.



Que, cabe precisar que la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2019-MTC/21, del cual derivó el Contrato N° 155-2019-MTC/21 se realizó el 20 de mayo de 2019, por lo cual, la norma aplicable es la que se encontraba vigente a esa fecha, es decir, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento,



Que, al respecto, el artículo 197 del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, dispone lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el





Resolución Directoral

contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". (El resaltado es nuestro)

Que, en relación a ello, se debe señalar que se solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 02¹ por precipitaciones pluviales que generó la inestabilidad de la plataforma por la saturación de terreno, trayendo como consecuencia paralizaciones parciales en la realización de trabajos y afectación de la ruta crítica de la partida 02 MOVIMIENTO DE TIERRAS (02.01 Desbroce y limpieza en zonas boscosas, 02.02 Excavación en material suelto, 02.03 Excavación en roca fracturada suelta, 02.04 Excavación en roca fija, 02.05 Perfilado y compactado en zonas de corte); así como las partidas vinculadas que debían ejecutarse a la finalización de dicho trabajo o de manera paralela, como son las partidas 03 PAVIMENTOS (03.01 Afirmado Estabilizado E=0.20m); 05 TRANSPORTE (05.03 Transporte de material excedente<1km, 05.03 Transporte de material Excedente>1km), 07 PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA (07.02.03 Conformación de Material Excedente a DME'S) y 08 PUENTES;

Que, respecto a ello, se debe señalar que el Supervisor, el Coordinador de la Unidad Zonal de Amazonas y la Gerencia de Obras coinciden en el sustento técnico respecto a que no se afectó la ruta crítica por las precipitaciones pluviales mencionadas en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, lo que queda demostrado en el análisis de los trabajos y los montos programados y ejecutados de la ruta crítica de la partida 02 MOVIMIENTO DE TIERRAS durante el periodo en el que supuestamente habría sido afectada, tal como se muestra a continuación:



Ítem	Descripción	Set. 2020	Oct. 2020	Nov. 2020
02	Movimiento de tierras			
02.01	Desbroce y limpieza en zona boscosa	Trabajo Programado: Si Trabajo Ejecutado: Si	Trabajo Programado: Si Trabajo Ejecutado: Si	Trabajo Programado: Si Trabajo Ejecutado: Si
02.03	Excavación en material suelto	Trabajo Programado: No Trabajo Ejecutado: Si	Trabajo Programado: No Trabajo Ejecutado: Si	Trabajo Programado: Si Trabajo Ejecutado: Si
02.04	Excavación en roca fija	Trabajo Programado: No Trabajo Ejecutado: Si	Trabajo Programado: Si Trabajo Ejecutado: Si	Trabajo Programado: Si Trabajo Ejecutado: Si



Ítem	Descripción	Set. A Nov. 2020 Programado	Set. A Nov. 2020 Ejecutado	Observación
02	Movimiento de tierras			
02.01	Desbroce y limpieza en zona boscosa	S/ 9 598.32	S/ 15 871.34	No se ha afectado
02.03	Excavación en material suelto	S/ 182 957.88	S/ 470 767.34	No se ha afectado
02.04	Excavación en roca fija	S/ 347 345.54	S/ 389 690.72	No se ha afectado

¹ Se debe señalar que el Contratista considera la presente solicitud como la primera ampliación de plazo, lo que es incorrecto toda vez que mediante la Resolución Directoral N° 107-2020-MTC/21 del 10 de julio de 2020 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por lo cual, en adelante se considera a dicha solicitud como Ampliación de Plazo Parcial N° 02.



Que, considerando ello, se debe señalar que la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, es un aspecto técnico que se constituye en un requisito "sine qua non" para la aprobación de una ampliación de plazo, conforme lo establece el numeral 197 del Reglamento, por lo cual, de acuerdo al sustento técnico de la Gerencia de Obra y del Supervisor, señalado anteriormente, se sustenta la improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 2, en el hecho que no existe dicha afectación de la ruta crítica;

Que, por otra parte, la Gerencia de Obras, el Supervisor y el Coordinador de la Unidad Zonal de Amazonas señalan que también debe declararse improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 155-2019-MTC/21 porque ha sido suscrita y presentada por quien no se encuentra acreditado para realizar dicho trámite, es decir el Residente de Obra, tal como se muestra a continuación:



Salique, 02 de diciembre de 2020

CARTA N° 087-2020-CS/RO

Señores
SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS S.A.
Calle Principal S/N Salique



Presente. -

Atención : ING. CARLOS H. RODRIGUEZ LA TORRE
Jefe de supervisión de obra

ADJUNTA 70 FOLIOS + 1 CD

Asunto : SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01

Referencia : Contrato Administrativo N° 155-2019-MTC/21
Obra: "Mejoramiento Camino vecinal Salique - Chalanvache, distrito de Salique, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca".

De mi consideración:

Sierva la presente para manifestar nuestro cordial saludo y a la vez para remitir nuestra SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 por 31 (TREINTA Y UNO) DIAS CALENDARIO, la misma que solicitamos invocando la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, según en inciso a), conforme lo establecido en el Artículo 197, Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indicado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente para nuestro contrato.

Sin otro particular y seguros de la atención que brindará a la presente, quedamos de Usted.

Atentamente,

CONSORCIO SACHA
Alex David Huanani Peña
RESIDENTE DE OBRA



Resolución Directoral

Que, se debe señalar que en la Opinión N° 057-2014/DTN² el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció o siguió:

(...)

Como se aprecia, si bien el residente anota en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameritan una ampliación de plazo, es el contratista quien, directamente, o a través de su apoderado o representante legal, solicitará dicha ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda.

En consecuencia, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas.

(...)

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, al verificarse que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 155-2019-MTC/21 no ha sido presentado por el contratista, apoderado o representante legal, sino que dicho trámite lo realizó únicamente el Residente de Obra, tampoco se cumplió en ese extremo con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento,

Que, a través del Informe N° 004-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 04 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, emite opinión para que se declare improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 155-2019-MTC/21, de acuerdo a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento;

Con el visto bueno de Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte

² Cabe precisar que si bien es cierto la Opinión N° 057-2014/DTN ha sido emitida cuando se encontraba vigente una normativa anterior, esto es la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, no es menos cierto que dicha opinión también resulta aplicable al presente caso, considerando que no se ha modificado en ningún extremo que es "el contratista o su representante legal" quien solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo, tal como lo establece el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento vigente.



Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 2 al Contrato N° 155-2019-MTC/21 conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial N° 2 al Contrato N° 155-2019-MTC/21, es responsable del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Gerencia de Obras notifique la presente resolución al CONSORCIO SACHA integrado por BLUE HORIZON S.A.C., WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED y CONSTRUCTORA ATLÁNTICO S.A.C., al Supervisor SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS S.A. y a la Unidad Zonal de Amazonas, para su conocimiento y fines correspondientes, en mérito a la función establecida en el literal g) del artículo 26 del Manual de Operaciones de Provias Descentralizado.

ARTÍCULO 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 155-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese,


Ing. CARLOS EDUARDO REVELA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° V012036804
BGV/JTR

